



Expediente: **70/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ GONZALEZ ENRIQUE FEDERICO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **02/12/2022 - 05:19**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202190699 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 70/22



H20501208485

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ GONZALEZ ENRIQUE FEDERICO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 70/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

4312022

Concepción, 01 de diciembre de 2022

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, por medio de su letrada apoderada Dra. Adriana María Vázquez, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de GONZALEZ ENRIQUE FEDERICO, basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 14/02/2022, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 07/100 (\$20.821,07), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N°BTE/1228/2022 por Impuesto a la Salud Pública - Sanción - Res. M 5051/2021 (Multa aplicada por falta de presentación de las DDJJ a sus respectivos vencimientos, anticipos 05 a 06/2018, 05 a 11/2019, 05 a 10/2020, 05 y 06/2021 - Requerimiento F 6005/E 00001596). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°10205/376/D/2021 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 25/10/2022 la apoderada de la actora acompaña informe de verificación de pagos N° I 202213621 el cual no fue tenido en cuenta ya que la presentación no cuenta con la firma digital de la letrada Vázquez Adriana María.

En consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde la fecha de interposición de la demanda (art. 89 C.T.P.) hasta su efectivo pago. Costas a la demandada vencida art. 61 N.C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$20.821,07.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Adriana María Vázquez, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$10.410,53. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN D. G. R. en contra de GONZALEZ ENRIQUE FEDERICO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 07/100 (\$20.821,07) en concepto de capital histórico que surge del cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Los mismos se calcularán desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago.

SEGUNDO: Costas a la ejecutada vencido art.61 N.C.P.C.Y.C. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Adriana María Vázquez la suma de PESOS: SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$75.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I°Nom.

Actuación firmada en fecha 01/12/2022

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.